



CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

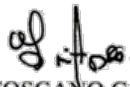
Radicación: No.081374089001 2010-00189

Demandante: FELICIDA LEYVA SILVA Y VICTOR HUGO DE LA CRUZ LEYVA.

Demandados: ELECTRICARIBE S.A E.S.P. HOY ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUYIDACION.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A SU Despacho el proceso de la referencia, para lo de su competencia. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 8 de julio del 2022.


GRISÉLDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 132 del C.G.P, prescribe:

“ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En caso que solo fue puesto en conocimiento de esta juez por parte de la secretaria ,en el mes de julio del pasado año 2021, al recibo de memorial presentado por el Dr. Alvaro Marriaga Luna,(26/07/2021), al cual se le dio su trámite respectivo.

Luego de lo anterior revisado con detenimiento el referenciado, se observó que en septiembre 27 del año 2017, el Despacho se pronunció a través de auto interlocutorio, dándole aplicación de transito de legislación contemplada en el artículo 625 del C.G.G, ordenando la recepción de testimonios de ambas partes, pero por error involuntario del mismo se omitió cual era el trámite pendiente por ejecutar, ya que realmente previo a ello se evidenciaban memoriales con fecha de recibido 25 de noviembre de 2010, mediante los cuales la entidad demandada había hecho presencia a través de apoderada judicial Dra. PILAR SANCHEZ ANDRADE, quien en al momento de descorrer el traslado de la misma, presentó varias solicitudes: 1º. Llamamiento en Garantía, (art. 55 y s.s C.P.C),- 2º.- Excepciones Previas denominadas INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



REQUISITOS FORMALES, NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUA LA DEMANDANTE.; y por último 3º. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO, a las cuales nunca se le dio trámite alguno; y es por ello atendiendo el tiempo transcurrido y la contingencia de la Ola invernal que acaeció en este municipio en noviembre del 2010, y en aras de retomar el proceso de manera adecuada procesalmente, el Despacho requiere a la parte demandada hoy ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACION, para que nos indique si existe interés alguno en concretar el trámite Llamamiento en Garantía frente a la compañía de esa época (año2008) GENARALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A, quien al momento de los hecho tenía una póliza vigente, e indicar su Nit, representante legal y dirección a notificar, tanto física como electrónica actualizada, si consideran que sería viable a la fecha dicho trámite y si ya no se podría o no sería necesario en este tiempo, manifestarlo por escrito; para de esta manera darle trámite primero a las excepciones previas propuestas por la parte pasiva y finalmente resolver las excepciones de merito también presentadas por esta.

Por lo que además de la notificación por Estado, se le remitirá este auto al correo electrónicos del apoderado judicial de la entidad demandada Doctor ALVARO E. MADARIAGA LUNA, siendo este el siguiente: madariagaalvaro@gmail.com .

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Notificar la presente decisión a través de Estado al igual que al correo electrónico del apoderado judicial de la entidad demandada, Doctor ALVARO E. MADARIAGA LUNA, siendo este el siguiente: madariagaalvaro@gmail.com , a fin de que manifieste por escrito si desiste del trámite de Llamamiento en Garantía antes señalado o si pretende hacerlo valer y por lo tanto aportar los datos actualizados de la compañía aseguradora mencionada en dicho escrito, para lo cual se le otorgará un término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 053 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

**Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d988591a487f9731fcb2b8257a8bf717e078b6a98d7d2993e9b704be67347180

Documento generado en 08/07/2022 04:03:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**